



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal - Responsabilidad civil
Dte. Iván Enrique Escorcia Ceballos
Ddo. Clínica Portoazul S.A. - Rodrigo Alberto Penagos López
Rad. 080013153015 – 2021 – 00065 – 00.

El señor Iván Enrique Escorcia Ceballos, instaura demanda verbal de Responsabilidad civil, en contra de la Clínica Portoazul S.A. y el señor Rodrigo Alberto Penagos López

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida, atendiendo a que la parte actora no aporta constancia de haber remitido a las direcciones de correo electrónico de los demandados, copia de la demanda y sus anexos en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, así como tampoco manifiesta de donde obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo, tal y como lo dispone el artículo 8 del mismo plexo normativo.

De subsanarse la demanda en su oportunidad legal, deberá el demandante aportar igualmente la constancia de haber remitido a los demandados copia del escrito que corrige los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitase la demanda conforme a las razones expresadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES

LEONES

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 015 DE
CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04189df195169841d74cbfd990e5cf
7b1a35a84d27358a56c62a2f0abcae
9051**

Documento generado en 06/04/2021
03:39:28 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**